

**POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD DE COMPAÑÍA NACIONAL DE
TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A. PARA OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS**

PRIMERO. Objetivo y Alcance de la Política de Habitualidad.

La presente política de habitualidad tiene por objeto determinar las operaciones habituales de la sociedad anónima COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A. (la "Sociedad") que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas (las "Operaciones Habituales"), sin necesidad cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

SEGUNDO. Giro Social de Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.

Para efectos de esta política de habitualidad, se deja constancia que el giro social de la Sociedad es la prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información además de todos los servicios y productos afines a ellos.

TERCERO. Política de habitualidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 147 inciso final de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, las siguientes operaciones con partes relacionadas de la Sociedad podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los números anteriores del mismo, previa autorización del Directorio:

- a) Aquellas operaciones que no sean de monto relevante, considerándose para estos efectos que es de monto relevante todo acto y contrato que supere el 1% del patrimonio de la Sociedad, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 Unidades de Fomento;
- b) Aquellas operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el Directorio de la Sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social;
- c) Aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Sin perjuicio de lo anterior, todas estas operaciones deberán siempre tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, término y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución o celebración.

Entre las operaciones ordinarias del giro de la Sociedad que se realizan con partes relacionadas, y sin que la numeración que sigue sea taxativa sino meramente referencial se encuentran las siguientes Operaciones Habituales:

1. La prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, nacionales e internacionales.
2. La prestación de servicios de tecnologías de la información en términos generales, consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas.
3. El arrendamiento, la compra y venta y en general la adquisición y enajenación a cualquier título de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales necesarios para el desarrollo, operación y mantenimiento de los activos y giro de la Sociedad.
4. La celebración de toda clase de contratos, sean éstos de promesa, mandato, comisión, servidumbre, usufructo, uso y habitación, anticresis, mutuo, comodato, depósito, seguro, novación, transporte, fletamento, correduría, fianza, censo, transacción y cualquier otro.
5. La realización de operaciones financieras asociadas a cuentas corrientes mercantiles, cash pooling y/o préstamos financieros entre las distintas sociedades relacionadas, recuperación o reembolso de gastos.

CUARTO. Publicidad.

Para efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace presente que la presente política de habitualidad se encontrará a disposición de los accionistas en la oficina social y será debidamente publicada en el sitio de internet de la compañía (www.telsur.com).

QUINTO. Vigencia.

La presente política de habitualidad ha sido aprobada en sesión de directorio celebrado con fecha 17 de agosto de 2022, y entrará en vigencia a contar de la referida fecha y se mantendrá vigente mientras el directorio de la Sociedad no acuerde su modificación. En dicho caso, las modificaciones pertinentes serán puestas a disposición de la Comisión para el Mercado Financiero, y se cumplirá con los requisitos de publicidad exigidos por la Ley de Sociedades Anónimas.

Santiago, 17 de agosto de 2022